CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
11 JULIO 2025 12:42 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN POR MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6989/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO EN EL BIEN INMUEBLE OCUPADO POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO VELASCO ASTETE, AL CESE DE SUS OPERACIONES

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6989/2023-CR, Ley que declara intangible el terreno donde se encuentra y ubica el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete del Cusco, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la décimo quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Cusco, el 5 de mayo de 2025.

Votaron a favor los señores congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Segundo Héctor Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Alex Randu Flores Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Portalatino Avalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Se abstuvieron los congresistas Nilza Merly Chacón Trujillo, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales y Vivian Olivos Martínez.

Presentó licencia la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6989/2023-CR presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño y otros, que propone la Ley que declara intangible el terreno donde se encuentra y ubica el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete del Cusco, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de febrero de 2024 y, al día siguiente, fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora.

1.2. Admisibilidad del Proyecto de Ley 6989/2023-CR

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos

establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y su modificatoria según Resolución Legislativa del Congreso 205-2005-CR (publicada el 21 de julio de 2006)[1], para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente. Asimismo, se ha tomado en consideración para su elaboración el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa 2024-2025[2], aprobada de conformidad con el artículo 29[3] y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. La referida Agenda Legislativa 2024-2025 fue aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 006-2024-2025-CR.

1.1. Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa tiene los siguientes antecedentes parlamentarios:

- Proyecto de Ley 1221/2016-CR, Ley que declara intangible, inalienable e imprescriptible el terreno que ocupa el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete del Cusco.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 6989/2023-CR consta de tres artículos y dos disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 regula el objeto de la ley, el cual es declarar intangible el terreno donde se encuentra y ubica el Aeropuerto Internacional de Alejandro Velasco Astete del Cusco (AIAVA), el mismo que incluye los terrenos donde se encuentra edificado el terminal aeroportuario, la pista de aterrizaje, las áreas destinadas a servicios y áreas correspondientes a las zonas de amortiguamiento.

El artículo 2 señala que, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la promulgación de la ley, el Poder Ejecutivo transferirá la propiedad de la totalidad del terreno a favor del Gobierno Regional del Cusco, con la finalidad que los destine para los fines de la ley, una vez que cierre sus operaciones de manera definitiva.

[1] https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf

[2] La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso

[3] Artículo 29.
(...)
Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

El artículo 3 establece que, una vez que el AIAVA del Cusco cierre sus operaciones de forma definitiva, el terreno que ocupa será destinado y/o explotado para fines de uso público y/o recreación y/o para áreas verdes, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano del Cusco, bajo responsabilidad.

La primera disposición complementaria final señala que el proyecto de inversión social a ser ejecutado en el terreno deberá ser convocado a concurso público y aprobado por una Comisión integrada por:

- Un representante del Gobierno Regional del Cusco, quien lo preside.
- Un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- Un representante de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.
- Un representante de la Gerencia Regional del Ambiente.
- Un representante del Colegio de Arquitectos del Cusco.
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Cusco. Un representante de la Sociedad Civil del Cusco.

La segunda disposición complementaria final señala que, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprueba el reglamento de la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

3.1.1. Constitución Política del Perú.
3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
3.1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.1.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3.1.5. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
3.1.6. Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos.
3.1.7. Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
3.1.8. Ley 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.
3.1.9. Decreto Legislativo Nº 99, Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.
3.1.10. Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
3.1.11. Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

3.1.12. Resolución Directoral Nº 0009-2021-EF-54.01, Aprueban la Directiva Nº 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles".

3.1.13. Lineamiento Corporativo: "Lineamiento para la gestión de activos", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 059-2018/DE-FONAFE y modificado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 081- 2020/DE-FONAFE.

3.1.14. Lineamiento: "Disposición de Bienes Clasificados Como Activos No Críticos", aprobado con Acuerdo de Directorio N° 001-2499.2022.

3.1.15. Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 02-2028-MPC.

3.1.16. Plan de Acondicionamiento Territorial Cusco - PAT: 2018-2038.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

Naturaleza jurídica y disposición del bien estatal donde opera el actual Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete

1. Mediante Informe Técnico-legal N° 021-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se señala que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modificó el ámbito de aplicación de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, circunscribiéndose su competencia a los predios estatales. Por su parte, el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comprende a los bienes muebles y bienes inmuebles estatales, los cuales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Según el sub numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los predios estatales, son definidos como superficies cerradas por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y dominio público, que incluye a los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA.

3. Por otro lado, el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, define a los bienes inmuebles en los siguientes términos:

> ***"Artículo 4.- Definiciones***
> *A efectos de la aplicación del Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*
> *1. Bienes inmuebles: Son aquellos bienes que cuentan con edificaciones, incluyendo* ***los terrenos sobre los cuales han sido construidas, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro****; se encuentran bajo administración de las Entidades,* ***destinadas al cumplimiento de sus fines,*** *a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros; independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, de su uso efectivo y del material de la edificación.*
> *Asimismo, son bienes inmuebles aquellos que tienen las características físicas antes señaladas, sin un uso o destino determinado u otorgados a favor de entes privados, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de las Entidades".* (resaltado agregado).

4. En tal sentido, el terreno, las edificaciones y demás espacios destinados al uso y finalidad del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete (AIAVA) constituyen un bien inmueble, en el marco de la regulación del SNA.

5. Al respecto, el proyecto de ley analizado describe el bien objeto de la propuesta como el terreno donde se ubica el AIAVA, el mismo que incluye los terrenos donde se encuentran el terminal portuario, la pista de aterrizaje, las áreas destinadas a servicios y las áreas correspondientes a las zonas de amortiguamiento. Según el Informe técnico-legal N° 021-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, el lote matriz de 1 369,182.49 m², donde se ubica el AIAVA se encuentra registrado en el Tomo 144, fojas 145, Ficha Nº 23602 con continuación en la Partida Registral Nº 11004687 del Registro de Predios del Cusco, que obra en el CUS 16162 del SINABIP, inscrito a favor de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.). A la fecha, dicho CUS se encuentra cancelado debido a que CORPAC S.A. es una empresa estatal de derecho privado, la que conforme al artículo 8 del TUO de la Ley Nº 29151, no se encuentra comprendida dentro del ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales; más bien, se rige por las normas del SNA, bajo la competencia de la DGA.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el numeral 27.1 del artículo 27

de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, define el término "Aeropuerto" como: *"el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie.* ***Las áreas que lo conforman son intangibles, inalienables e imprescriptibles; y las áreas circundantes son zonas de dominio restringido,*** *correspondiendo a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e instituciones Públicas del Gobierno Nacional velar por el cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo, dentro del ámbito de sus competencias"* (resaltado agregado).

7. Por otro lado, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, esta norma es de aplicación a las Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE, entre ellas, CORPAC. No obstante, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma, de acuerdo con el proceso de progresividad establecido, en la actualidad, es de aplicación la normativa específica emitida por FONAFE y por CORPAC S.A., según corresponda.

8. En tal sentido, mediante Informe Nº GAJ.112. 2025.I, CORPAC S.A. señala lo siguiente:

   - En el marco del Decreto Legislativo Nº 99, Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. es una empresa de propiedad del Estado, organizada bajo la forma de una sociedad anónima, sus acciones son íntegras, exclusivamente suscritas y pagadas por el Estado; en tal sentido, es una empresa estatal de derecho privado sujeta al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

   - Por otro lado, el literal j) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para establecer, administrar y operar los servicios de navegación aérea en los aeródromos públicos, así como en los espacios aéreos designados para tal propósito, pudiendo delegar estas actividades a otro organismo especializado del Estado. En ese escenario, mediante la Resolución Directoral N° 0585-2024-MTC de fecha 23.9.2024, la DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, delegó a CORPAC S.A. las actividades de administración y operación de los servicios de navegación aérea.

   - Siendo así, CORPAC S.A. es una empresa estatal de derecho privado, perteneciente al sector Transportes y Comunicaciones, organizada como Sociedad

Anónima, supeditada bajo el ámbito de FONAFE y que, por delegación de la DGAC, presta servicios de navegación aérea, controla el tráfico aéreo, servicios de sobrevuelo, comunicaciones, radio ayudas y, adicionalmente, tiene a su cargo la administración de los aeropuertos que no se encuentran concesionados al sector privado, entre otras funciones establecidas en su objeto social.

9. El Lineamiento Corporativo del FONAFE: "Lineamiento para la Gestión de Activos" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 059- 2018/DE-FONAFE de fecha 03/08/2018, modificado por la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 081-2020/DE-FONAFE de 12.11.2020, tiene como objetivo establecer los criterios para la gestión de activos del FONAFE y de las empresas bajo su ámbito, entre ellas, CORPAC S.A. Dichos criterios determinan el uso eficiente de dichos activos durante su ciclo de vida; se incluyen los activos que no se emplean en actividades propias de su giro principal.

10. El numeral 6.2 del referido Lineamiento clasifica los activos en críticos y no críticos. Los Activos Críticos *"son los que tienen potencial para impactar significativamente en el logro de los objetivos de la organización, cuya función está directamente relacionada con el proceso de producción o de prestación del servicio de la Empresa".*

11. Los Activos No Críticos *"son los activos cuya función dentro de la Empresa está relacionada con los servicios de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la organización. En este grupo se deben considerar a los activos que al ser sometidos a los criterios para clasificar los activos como críticos no fueron considerados como tales. Los activos dados de baja, declarados como tales por la autoridad competente a que se refiere el punto 6.4 del presente lineamiento corporativo, deben considerarse como Activos No Críticos".*

12. El numeral 6.4 del Lineamiento referido, sobre los actos de disposición, señala lo siguiente:

> *"6.4. Actos de disposición*
> *El Directorio de la Empresa o la Dirección Ejecutiva en el caso del FONAFE,* ***podrá adoptar*** *El Comité de Activos propondrá al Directorio de la Empresa, a través de la Gerencia General o de la Dirección Ejecutiva en el caso de Sima Perú S.A., el destino de los activos en base a un informe que contenga i) un análisis de costo/beneficio para la disposición de los activos no críticos, ii) la modalidad de venta a realizarse para los activos no críticos y iii) la posibilidad de encargar la realización de la venta de los activos no críticos a una Empresa o a*

una empresa especializada en venta de bienes muebles o inmuebles. El mencionado informe estará elaborado por el área encargada de la administración de los activos en la Empresa y será elevado por el Comité de Activos, conjuntamente con la propuesta del precio base de los activos involucrados. En el caso del FONAFE, la propuesta será efectuada a la Dirección Ejecutiva. La autoridad competente de decidir el destino de los activos solicitará a la Gerencia Legal o al órgano equivalente, la evaluación legal respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por el lineamiento y los procedimientos correspondientes antes de emitir su decisión. La Empresa priorizará la subasta –física o virtual- como mecanismo para la transferencia de los activos no críticos, salvo justificación debidamente sustentada por el Comité de Activos, en base al informe referido anteriormente. El Directorio o la Dirección Ejecutiva en el caso del FONAFE, aprobará la propuesta de venta directa o la subasta de los activos no críticos, tomando en consideración las características de los mencionados activos y el costo beneficio para la Empresa. Los resultados de las transferencias de activos no críticos, ya sea mediante el mecanismo de subasta o venta directa, deberán ser publicados por la Empresa en su portal web, bajo responsabilidad de la Gerencia General o la Dirección Ejecutiva en el caso de Sima Perú S.A., según corresponda. En el caso del FONAFE la responsabilidad recaerá en la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos.

En caso la Empresa adopte como acto de disposición la donación de los activos no críticos, deberá seguir el procedimiento establecido en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial. El Comité de Activos propondrá a la autoridad competente el procedimiento para cualquier otro acto de disposición no contenido expresamente en el presente lineamiento". *(resaltado agregado)*

13. Asimismo, el Lineamiento: "Disposición de Bienes Clasificados Como Activos No Críticos", aprobado con Acuerdo de Directorio N° 001.2499.2022, de CORPAC S.A. en fecha 9 de febrero de 2022, la cual tiene como objetivo establecer las normas para la disposición de activos (bienes muebles e inmuebles) de propiedad de CORPAC S.A. clasificados como activos no críticos, no vinculados directamente con el proceso productivo aeronáutico, cuya función dentro de la empresa está relacionada con los servicios de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la organización.

14. Este Lineamiento, acerca de los actos de disposición de activos no críticos, señala que *"son aquellos a través de los cuales* ***se aprueba acciones que implican desplazamiento del dominio o traslado de la propiedad de los activos no críticos de CORPAC S.A,*** *tales como: venta,* ***donación,*** *permuta, destrucción, transferencia,*

dación en pago, constitución de derecho de superficie u otras modalidades, que estén estipuladas en las Directivas de FONAFE, en el código Civil, así como en las normas legales y administrativas vigentes. ***Los actos de disposición de activos no críticos, requiere que previamente se haya realizado la baja de los mismos"*** (resaltado agregado).

15. En la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de análisis, se señala textualmente: *"Hasta la fecha producto de las audiencias públicas descentralizadas de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la Republica en el periodo 2022 y 2023, bajo la presidencia del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, se tomó conocimiento que el Gobierno, representando por MTC y CORPAC, no tiene un plan de inversión social para el futuro de los terrenos del Aeropuerto Velasco Astete cuando éste deje de funcionar, no obstante de conocer que de forma progresiva éste dejara de operar cuando a comience a funcionar el Aeropuerto Internacional de Chinchero".*

Competencia en materia de organización del espacio físico y uso del suelo

16. La Constitución Política del Perú, en su artículo 195, numeral 6, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 195.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:*
> *(…)*
> *6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.*
> *(…)".*

17. La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, lo siguiente:

> ***"Artículo 73.- Materias de competencia municipal***
> *La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.*
> *Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.*
> *Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en*

la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

(b) Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

(…)

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. Los ámbitos conurbados, a que se refieren los párrafos precedentes, son debidamente identificados y declarados conforme a ley en la materia. La prestación de servicios públicos locales debe asegurar la mayor eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos y una adecuada provisión del servicio a los vecinos.

(…)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

1.1. Zonificación.

1.2. Catastro urbano y rural.

1.3. Habilitación urbana.

1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales.

1.5. Acondicionamiento territorial.

(…)".

18. Asimismo, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

"Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.
(…)".

19. Los numerales 1 y 3 del artículo 7 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, señala lo siguiente:

"Artículo 7.- Atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Locales en desarrollo urbano y rural
Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le corresponde a los Gobiernos locales las siguientes atribuciones y obligaciones:
1. Expedir ordenanzas, decretos de alcaldía y actos administrativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad y en concordancia con la presente Ley, los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural y la normativa vigente que fuera aplicable; considerando los proyectos de infraestructura sectoriales, tales como en salud, educación, entre otros.
(…)
3. Establecer en los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, lineamientos para el aprovechamiento del suelo que consideren la interrelación de las áreas urbanas, periurbanas y rurales del territorio sobre el cual ejerzan jurisdicción; resguardando la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y natural, así como la protección de los ecosistemas".

20. Además, la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, que tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes. Esta norma señala lo siguiente:

"Artículo 3. Definición de espacios públicos

Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.

El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente".

"Artículo 4. Naturaleza jurídica del espacio público

Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él.

Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible".

*"**Artículo 10. Administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos***

La implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora. Para ello, impulsan instrumentos de gestión dentro del plan sobre la materia y modelos de gestión donde intervengan los vecinos y otras entidades públicas, en la propuesta, diseño y financiación de los mismos.

Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos".

"Artículo 16. Planes de espacios públicos

La municipalidad provincial es el órgano encargado de planificar la gestión y

manejo de los espacios públicos para lo cual cuenta con el apoyo y la concertación de las entidades que cumplen funciones y/o administren el espacio de uso público.

1. Plan provincial de espacios públicos

Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, áreas verdes, áreas de protección y otros de la ciudad, que tiene un horizonte de diez (10) años.

El uso del plan es obligatorio en su jurisdicción, para las entidades públicas o privadas y las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de espacios públicos.

El plan provincial de espacios públicos debe estar comprendido en el plan de desarrollo urbano y relacionado con los instrumentos de planeamiento urbano y las políticas ambientales y culturales de la ciudad. La municipalidad provincial debe elaborar y mantener actualizado el inventario provincial de espacios públicos. La actualización del mismo debe ser realizada cada cuatro (4) años".

21. Complementariamente, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, regula los tipos de espacio públicos en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Tipos de espacios públicos

8.1. Se consideran tipos de espacios públicos los siguientes:

a. Espacios públicos destinados a la movilidad urbana: vías peatonales, vías para vehículos no motorizados y vías para vehículos motorizados con sus correspondientes zonas de protección, de ser el caso.

b. Espacios públicos destinados a la recreación pública: plazas, plazuelas, anfiteatros, losas deportivas, parques, jardines, alamedas, malecones y similares.

c. Espacios públicos sobre áreas naturales: zona de playa protegida, áreas naturales protegida, ecosistemas frágiles, fajas marginales y otros similares, reguladas por su normativa especial.

8.2. Los tipos de espacios públicos antes señalados es un listado enunciativo y no limitativo".

Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037

22. El Reglamento del PDM fue aprobado por la Ordenanza Municipal N° 02-2028-MPC (Cusco). En la caracterización metropolitana de Cusco, acerca del equipamiento urbano, el PDM señala que existe un déficit de equipamiento de deporte y recreación en los siguientes términos:

"Déficit de equipamiento de deporte y recreación
La situación más preocupante se da en deporte y recreación, para lo cual sólo se tienen 3.15 m2 de área verde por habitante, los cuales se encuentran de manera dispersa, ***evidenciando la falta de un parque metropolitano que concentre la recreación activa y pasiva.*** *En cuanto al equipamiento deportivo, se cuenta con el estadio Garcilaso de la Vega, algunos campos deportivos también denominados estadios y el parque zonal 1 del Instituto Peruano del Deporte, cuya infraestructura está deteriorada, es insuficiente y no cuenta con ningún grado de especialización" (resaltado agregado).*

23. En relación con las áreas normativas de estructuración urbana, se contempla lo siguiente:

"(…)
f. Área del parque metropolitano (polígono del AIVA)
Corresponde al polígono del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete (AIVA), donde se prevé la ***implementación del Parque Metropolitano del Cusco****,* ***y una clasificación de uso de suelo predominantemente recreativa, en complementariedad con un manejo especial de recuperación y conservación de medio natural, a fin de constituir una futura zona de reserva ecológica dentro de la ciudad de Cusco.*** *El polígono del aeropuerto como plataforma de operaciones aéreas (lado aire), y terminal de pasajeros y carga (lado tierra), ocupa una importante extensión superficial del área urbana de la ciudad (138.78 ha.), su funcionamiento genera acciones y efectos en el entorno inmediato, determinando condicionantes en la estructura urbana y ocupación del suelo urbano, restringiendo la densidad poblacional, uso de suelo, articulación vial y otros, factores claves constituyentes del desarrollo urbano. Dadas estas condiciones intrínsecas, es necesario mantener la clasificación de uso de suelo que posee actualmente (como aeropuerto) hasta el cierre de sus operaciones; a partir de ello se plantea para el área vacante la implementación de un* ***parque metropolitano****, desarrollado a partir de la formulación de un plan específico de manejo urbano integral"* (resaltado agregado).

Cuadro N° 01

Equipamiento recreativo - deportivo

SECTOR	PROVINCIA	DISTRITO	EQUIPAMIENTO
I	Urubamba	Chinchero	Parques ecológicos en las lagunas de Piuray y Huaypo
II	Anta	Anta	Parque ecológico del humedal de Inquilpata
		Huarocondo	Hipódromo
III	Cusco	Cusco	Geoparque metropolitano – Parque Killa
		Poroy	Parque zonal
		San Sebastián	Villa deportiva metropolitana
		Wanchaq	Centro de alto rendimiento deportivo
			Parque metropolitano del Cusco
		San Jerónimo	Parque zonal
		Santiago	Parque zonal
IV	Quispicanchi	Urcos	Parque ecológico en la laguna de Urcos
		Lucre	Parque ecológico en el humedal de Huacarpay

Elaboración: Equipo Técnico PDM Cusco, 2017.

Fuente: Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037

24. Sobre los criterios de tratamiento para los principales elementos del espacio público, se señala lo siguiente: *"Teniendo en cuenta las directrices antes mencionadas, se establecen criterios generales para el tratamiento de cada uno de los elementos del espacio público que coadyuven a la consolidación de un verdadero sistema capaz de satisfacer las necesidades de movilidad no motorizada, interacción social, ocio y recreación y mejora de la calidad ambiental en todo el ámbito metropolitano".*

Cuadro N° 02

Criterios de tratamiento de espacios públicos

ESTRUCTURA	ELEMENTO	CRITERIO DE TRATAMIENTO
ESTRUCTURA URBANA	Vías de articulación	Implementación de corredores ecológicos urbanos
	Plazas y plazoletas	Revitalización de ambientes urbanos monumentales
	Parques locales	Renovación urbana e incremento de áreas verdes
	Parques zonales	Incremento de parques multifuncionales de escala zonal
	Parques metropolitanos	Implementación de un parque metropolitano
	Predios fiscales con potencial de espacio público	Cambio de uso actual. Renovación urbana e incremento de áreas verdes
	Fajas de servidumbres	Reubicación de inmuebles o redes, según corresponda
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	Fajas marginales de ríos y quebradas	Mitigación de riesgos e implementación de parques ecológicos lineales
	Lagunas y humedales	Protección de las fuentes de agua e implementación de espacios recreativos
	Entorno urbano	Delimitación e implementación de corredores ecológicos periurbanos
ESTRUCTURA PATRIMONIAL	Parques arqueológicos	Conservación y recreación cultural
	Zonas y sitios arqueológicos	Conservación y recreación cultural
	Centros históricos y sus ambientes urbanos	Revitalización de ambientes urbanos monumentales
	Qhapac Ñan	Protección y conservación

Elaboración: Equipo técnico PDM, 2017.

Fuente: Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037

Cuadro N° 03

Tabla N° 216

Propuestas para espacios de oportunidad en la provincia de Cusco

ESPACIO DE OPORTUNIDAD /PREDIO	DISTRITO	ÁREA (ha)	PROPUESTA	OBJETIVO
AEROPUERTO VELASCO ASTETE	WANCHAQ	121.75	Parque metropolitano del Cusco	Generar un parque ecológico de escala metropolitana que se constituya como el gran pulmón verde de la ciudad, complementado con servicios y equipamiento urbano de carácter administrativo, institucional y movilidad.

Fuente: Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037

25. En cuanto a los proyectos, el PDM señala lo siguiente: *"A partir de la determinación de programas, se organizaron proyectos tomando en cuenta las demandas y requerimientos metropolitanos. En el procedimiento de priorización de proyectos se utilizó una matriz, tomando en cuenta la importancia y repercusión en el ámbito regional, en el ámbito metropolitano, así como la relación directa con cada uno de los sistemas de estudio del plan. Para este fin se tomaron valores diferenciados en tres grados de pertinencia o relación como se muestra a continuación:"*

Cuadro N° 04

Tabla N° 220
Ponderación para calificación de proyectos

CRITERIO DE PRIORIZACIÓN	VALOR		
	ALTO	MEDIO	BAJO
Importancia regional	7	5	3
Importancia metropolitana	6	4	2
Pertinencia con eje "metrópoli inclusiva"	5	3	2
Pertinencia con eje "metrópoli competitiva"			
Pertinencia con eje "metrópoli planificada"			
Pertinencia con eje "metrópoli ecológica y resiliente"			
Pertinencia con eje "metrópoli patrimonio"			
Pertinencia con eje "metrópoli gobernable"			

Fuente: Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037

Cuadro N° 05

Tabla N° 221
Proyectos estructurantes

	PROYECTO	PROG.
1	Creación e implementación del instituto metropolitano de planificación	P11
2	Construcción del parque metropolitano	P5
3	Construcción de viviendas de interés social (distritos de Chinchero y Oropesa)	P1
4	Elaboración del plan metropolitano de movilidad	P4
5	Elaboración e implementación del Plan específico de la zona de Reglamentación especial del ex parque industrial del distrito de Wanchaq	P4
6	Construcción de la vía de evitamiento metropolitana	P7
7	Construcción e implementación del hospital metropolitano	P1
8	Desarrollo progresivo de habilitaciones urbanas en las nuevas áreas de expansión urbana de la metrópoli	P1
9	Implementación del sistema metropolitano de gestión integral de residuos sólidos	P6
10	Habilitación del parque industrial metropolitano	P2
11	Implementación, ampliación y mejoramiento del sistema integral metropolitano de saneamiento de aguas residuales	P6
12	Elaboración del plan de regeneración urbana del río Huatanay y área de influencia	P4
13	Construcción del terminal intermodal en la provincia de Anta	P5
14	Construcción de la villa deportiva metropolitana	P5
15	Delimitación y demarcación física del borde de las áreas urbanas de la metrópoli	P9
16	Implementación del sistema integrado de transporte metropolitano	P7
17	Elaboración de la plataforma de información territorial y observatorio urbano de la metrópoli	P11
18	Señalización y delimitación física de las zonas de riesgo muy alto en la metrópoli	P8
19	Creación del corredor turístico del sur e instalación de servicios colaterales	P3
20	Rehabilitación y puesta en valor de la red principal de camino prehispánico del Qhapaq Ñan	P10

Fuente: Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037

DICTAMEN POR MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6989/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO EN EL BIEN INMUEBLE OCUPADO POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO VELASCO ASTETE, AL CESE DE SUS OPERACIONES

Cuadro N° 06
Proyecto 1: Construcción del Parque Metropolitano del Cusco

Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco 2017 - 2037

Proyecto 1: Construcción del parque metropolitano del Cusco

Tipo de proyecto: Estratégico

Ubicación

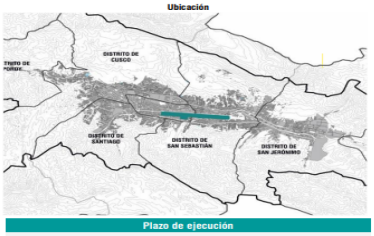

Provincia	Cusco	Distrito	Wanchaq, San Sebastián	Población beneficiaria	Metrópoli
Entidades involucradas	Gobierno Regional Cusco (GORE), Municipalidad Provincial del Cusco (MPC), Municipalidad Distrital de Wanchaq, Municipalidad Distrital de San Sebastián				

Problemática a solucionar

Partiendo de la estructura territorial de la ciudad, la ubicación del actual Aeropuerto Velasco Astete genera una fragmentación del tejido urbano y consecuentemente, la desarticulación de aproximadamente 4 km lineales de la ciudad, constituyéndose como un gran obstáculo dentro de la estructura de la misma. Por otra parte, es notorio el considerable déficit de área verde que se tiene en la ciudad (de un índice recomendado de 9 m2 de área verde/habitante, la ciudad presenta aproximadamente 2 m2), razón por la cual es fundamental resguardar y en este caso ofrecer áreas verdes para el bien ambiental de la ciudad. Finalmente, el déficit y calidad de equipamiento urbano de distinto tipo, sumado a las aspiraciones de una ciudad metropolitana, sugieren la inserción de nuevos mercados y servicios.

Objetivo general

Generar un parque ecológico de escala metropolitana que se constituya como el gran pulmón verde de la ciudad.

Objetivos específicos

- Reservar el área del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete (AIVA), para que sea conservado con fines urbanos.
- Elaborar un plan específico consensuado que garantice el apropiado uso y gestión del área en mención, bajo parámetros de sustentabilidad social, ambiental y económica, que otorgue los lineamientos generales de intervención al área.
- Organizar un concurso internacional de ideas para el Masterplan Integral del Parque Metropolitano del Cusco, en el marco del Plan Específico.
- Generar equilibrio ambiental en la ciudad a través de la renaturalización del río Huatanay y la consolidación de un sistema metropolitano de parques y corredores verdes; conectar el tejido urbano desarticulado; generar nuevos espacios públicos, zonas recreativas de distintas escalas y equipamiento urbano controlado; y propiciar el redesarrollo del entorno urbano a través de plusvalías compartidas.

Descripción del proyecto

Durante las últimas décadas, la ubicación del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete, ha representado una fuerte condicionante para el desarrollo urbano de la provincia de Cusco. Sin embargo, la reciente disposición estatal para la construcción del Aeropuerto Internacional de Chinchero en el distrito del mismo nombre, representa una gran oportunidad para reestructurar significativamente la ciudad de Cusco. Bajo esta perspectiva, partiendo por el desarrollo de un proceso de transferencia del predio estatal a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco, es necesario empezar a considerar un proyecto para las más de 120 hectáreas en uno de los espacios de más expectativa en la ciudad. Estas consideraciones, ya han sido tomadas en cuenta en el aprobado Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, el cual dispone que una vez reubicado el aeropuerto, en el área vacante se prevea un parque metropolitano complementado con un mínimo de equipamiento urbano (10%), entendiendo que este espacio ofrece una serie de oportunidades no sólo relacionadas al hecho de sumar superficie verde para la ciudad, sino relacionadas a una serie de intervenciones de alcance local-metropolitano que posibilitarán el desarrollo de Cusco a nivel nacional e internacional.

Plazo de ejecución	Inversión estimada	Área responsable	Financiamiento
Largo	S/. 150'000,000.00	GORE, MPC	GORE, inversión privada

Fuente: Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037

Cuadro N° 07
Proyecto 11: Construcción del centro de convenciones metropolitano

Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco 2017 - 2037

Proyecto 11: Construcción del centro de convenciones metropolitano

Tipo de proyecto: Estratégico

Ubicación

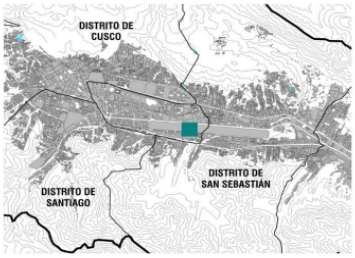

Provincia	Cusco	Distrito	Wanchaq	Población beneficiaria	Metrópoli
Entidades involucradas	Ministerio de Cultura, Gobierno Regional del Cusco (GORE), Municipalidad Provincial del Cusco (MPC), Municipalidad Distrital de Wanchaq				

Problemática a solucionar

En cuanto al tema cultural, Cusco carece de un centro de convenciones internacional de escala metropolitana; por otra parte, la mayoría de museos de la ciudad se concentra en el centro histórico, principalmente en casonas restauradas. Sin embargo, como concepto fundamental se entiende que el equipamiento cultural es una categoría que abarca todas las actividades relacionadas a la producción y difusión de distintas actividades, dentro de ellas actividades de relación social tendentes al fomento de la vida asociativa y las vinculadas al ocio, el tiempo libre y el esparcimiento en general, actividades que no se vienen impulsando acorde a las características de una ciudad con un fuerte potencial cultural.

Objetivo general

Dotar a la metrópoli de un centro de convenciones contemporáneo de escala metropolitana que permita el desarrollo de actividades artísticas, culturales y de encuentro en sus distintas manifestaciones, en un nuevo polo de desarrollo.

Objetivos específicos

- Proporcionar equipamiento adecuado para realizar actividades multitudinarias de nivel internacional (conferencias, conciertos, etc.).
- Generar infraestructura contemporánea que se constituya como referente de calidad urbano-arquitectónica en la región.
- Implementar nueva tecnología y equipamiento especializado acorde con los avances actuales en el tema cultural.
- Generar más espacios recreativos-culturales para la ciudadanía.

Descripción del proyecto

Entendiendo el valor cultural de Cusco a nivel mundial, el presente proyecto pretende generar un gran equipamiento cultural contemporáneo, en una nueva zona de desarrollo. Es precisamente, el Parque Metropolitano del Cusco (espacio vacante del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete), un espacio adecuado para implementar este tipo de infraestructuras polifuncionales que consideren las nuevas pautas de consumo cultural. En un espacio mínimo del gran parque, se pretende implementar infraestructuras multiculturales de gran versatilidad en los que se considere como mínimo el siguiente programa: centro de convenciones internacional, teatro, biblioteca, cines, centro de interpretación, anfiteatro, planetario, y espacios de actividades múltiples desarrolladas dentro de un contexto más natural.

Plazo de ejecución	Inversión estimada	Área responsable	Financiamiento
Largo	S/. 250'000,000.00	GORE, MPC	Ministerio de Cultura, inversión privada

Fuente: Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037

Plan de Acondicionamiento Territorial Cusco - PAT: 2018-2038

26. En el PAT, se señala que, en el campo deportivo recreativo, no se cuenta con ningún parque metropolitano.

Cuadro N° 07

Tabla N° 141
Equipamiento recreativo y deportivo en el Ámbito del PAT

Equipamiento de Recreación y Deporte															
Distrito	General				Deportivo					Otros				Total
	Plazas o plazuelas	Parques locales y vecinales	Parque zonal	Parque metropolitano	Losa deportiva	Campo deportivo	Complejo deportivo	Estadio	Coliseo	Kartódromo	Velódromo	Hipódromo	Parque y centro recreacional	
Cusco	18	35	1	0	32	0	0	0	0	0	0	0	32	118
Corcca	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2
Poroy	2	2	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	2	8
San Jerónimo	3	4	0	0	16	0	1	0	0	0	0	0	2	26
San Sebastián	2	45	1	0	35	0	1	0	0	0	0	0	12	96
Santiago	4	17	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	2	50
Saylla	1	8	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	12
Wanchaq	3	54	1	0	23	0	0	0	1	0	0	0	7	89

Fuente: PDU 2013-2023- Elaboración: Equipo técnico PAT Cusco 2017
Nota. Se observa en mayor cantidad la implementación de losas deportivas, plazas y parques, en su mayoría en las áreas urbanas consolidadas.

Fuente: Plan de Acondicionamiento Territorial Cusco - PAT: 2018-2038

27. Además, dentro de la lista de proyectos identificados, en el Eje 4. Ambiental, resiliente y patrimonial, en el objetivo estratégico: "Reducir la vulnerabilidad física y social ante el riesgo de desastres de la población e instituciones de la provincia del cusco", se tiene el Proyecto "Construcción del área inundable y represamiento en el parque metropolitano".

Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Cusco

28. Por otro lado, el Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Cusco, aprobado por Ordenanza N° 002-2018-MPC, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 1. Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM)***
> *El PDM tiene los siguientes objetivos estratégicos:*
> *(…)*
> *c. Regular el uso y la ocupación del suelo.*
> *d. Reducir el déficit de equipamiento urbano y espacios abiertos.*
> *(…)*
> *g. Proteger y recuperar sistemáticamente los recursos naturales y la calidad ambiental aún existentes.*
> *(…)".*

"Artículo 2. Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM)
Es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica".

"Artículo 4. Marco Normativo
Este Reglamento constituye el instrumento normativo y de regulación que deben seguir las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales del ámbito metropolitano en materia de planeamiento, gestión, regulación de uso y ocupación del suelo, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Plan de Desarrollo Concertado de la provincia de Cusco y las normas vigentes sobre Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible".

29. En el marco antes señalado, los artículos 164, 165 y 166 del citado Reglamento, se dispone lo siguiente:

"Artículo 164. Espacios de oportunidad
Son predios ubicados dentro del ámbito metropolitano con potencial de renovación para uso público. Los espacios de oportunidad deberán obedecer a los lineamientos de cada zona, tener en cuenta los planes específicos y los sectores con potencial para la densificación".

"Artículo 165. Objetivos de los espacios de oportunidad
a. Implementación de parques de gran escala, en el marco de un proceso integral de renovación urbana.
b. Dotar al ámbito metropolitano de amplias áreas verdes complementado con equipamiento urbano.
c. Descentralizar el equipamiento administrativo y contribuir a disminuir la saturación en el centro histórico.
d. Mejorar la calidad de vida".

"Artículo 166. Localización de los espacios de oportunidad para uso público
Se determinan como espacios de oportunidad para uso público los siguientes:
(…)
d. En los distritos de Wanchaq y San Sebastián:

1. Espacio ocupado por el Aeropuerto Alejandro Velasco Astete.
(…)".

30. En el marco normativo antes señalado, mediante Informe N° 359-2024-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitido a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, se señala lo siguiente:

"(…)
2.5.10 Por consiguiente, en atención a las normas glosadas, no correspondería que mediante Ley se zonifique o se asigne el uso del suelo como se plantea en el artículo 3 del Proyecto de Ley, por cuanto son los Gobiernos Locales los competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Asimismo, ejercen competencia en materias de zonificación, acondicionamiento territorial, entre otros; siendo competencia exclusiva de las municipalidades provinciales la organización del espacio físico y uso del suelo.
(…)
2.5.14 En congruencia con lo dispuesto en los citados artículos, a través de la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Cusco, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco, para que se realicen las acciones necesarias destinadas a la preservación del área que actualmente ocupa el aeropuerto Alejandro Velasco Astete, para la implementación del Parque Metropolitano del Cusco, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco, en el Plan Urbano Distrital del distrito de Wanchaq y en el Plan de Desarrollo Metropolitano.
2.5.15 En ese sentido, ***correspondería incluir en el Proyecto de Ley, lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Cusco, con relación al área que actualmente ocupa el aeropuerto Alejandro Velasco Astete, para la implementación del Parque Metropolitano del Cusco.***
2.5.16 Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final establece la reglamentación de la Ley a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); sin embargo, tal como señala la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, mediante el Informe Técnico Legal N° 019-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVUDUDU-Rgs-Vmz, por tratarse de aspectos de desarrollo urbano no le correspondería a dicho Sector, sino al MVCS" (subrayado agregado).

(…)".

31. Adicionalmente, al recoger la opinión de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, el Informe N° 359-2024-VIVIENDA/OGAJ señala lo siguiente:

> *"Se precisa, además, que* ***el uso público es una característica propia de los espacios públicos*** *según refiere la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y su Reglamento, en ese sentido, y dada la vigencia del marco normativo de protección de los espacios públicos,* ***correspondería que se incluya en las disposiciones del Proyecto de Ley esa condición al haberse previsto como equipamiento urbano el parque metropolitano de acuerdo al Reglamento del PDM de Cusco"*** *(subrayado agregado)****.***

Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco

32. El Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC) se firmó el 4 de julio de 2014. Este contrato prevé la elaboración de un Plan de Migración, que es un documento que contendrá el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la transferencia de las operaciones del AIVA al AICC (cláusula 1.88). Además, se prevé que "el concedente deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar las operaciones aeroportuarias y cualquier operación de índole comercial que se lleven a cabo en el AIVA, con lo cual el mencionado aeropuerto cesará actividades de manera inmediata, permanente y definitiva, una vez que se culmine la ejecución del Plan de Migración" (cláusula 10.1.5).

Propuesta del Texto sustitutorio

33. A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1439, los bienes muebles e inmuebles estatales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas. El inmueble en el que opera el actual AIAVA, que comprende el terreno y las edificaciones, se regula por la normativa del SNA y se encuentra bajo la competencia de la DGA. Asimismo, al albergar un aeropuerto no concesionado, dicho inmueble, actualmente, se encuentra bajo la titularidad de CORPAC S.A. No obstante, mientras la DGA del Ministerio de Economía y Finanzas no emita las normas correspondientes a las Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE, son de aplicación las normas emitidas por FONAFE y CORPAC S.A.

34. Actualmente, el inmueble a nombre de CORPAC S.A. constituye un activo crítico;

siendo, además, intangible, inalienable e imprescriptible, y sus áreas circundantes, zonas de dominio restringido. Una vez que el AIAVA deje de operar como tal, dicho inmueble pasará a ser un activo no crítico, cuya propiedad podrá ser transferida bajo cualquier acto de disposición de activos señalado en el Código Civil, incluida la donación.

35. Corresponde a los gobiernos locales la planificación del desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Asimismo, una de las competencias exclusivas de las municipalidades provinciales es la planificación del desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. De igual manera, los gobiernos locales tienen competencia en materia de organización del espacio físico y uso del suelo. Finalmente, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, se tiene la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincia, Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Esquema de Zonificación de áreas urbanas, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y otros planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, resguardando la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y natural, así como la protección de los ecosistemas.

36. El Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037 hace hincapié en la falta de un parque metropolitano que concentre la recreación activa y pasiva. Además, señala que, en el polígono del AIAVA, se prevé la implementación del Parque Metropolitano del Cusco, con una clasificación de uso de suelo predominantemente recreativa, en complementariedad con un manejo especial de recuperación y conservación de medio natural, a fin de constituir una futura zona de reserva ecológica dentro de la ciudad de Cusco.

37. En el marco antes descrito, el parque metropolitano que busca implementar la Municipalidad Provincial del Cusco se situaría en el actual inmueble que ocupa el AIAVA, el cual, según el Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Cusco, aprobado por Ordenanza N° 002-2018-MPC, constituye un espacio de oportunidad, al ser un predio ubicado dentro del ámbito metropolitano con potencial de renovación para uso público, teniendo entre sus objetivos, la implementación de parques de gran escala, la dotación de amplias áreas verdes complementadas con equipamiento urbano, entre otros. Por otro lado, el parque metropolitano que se busca implementar se encuadra en la definición de espacios públicos, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de

vida de los ciudadanos.

38. Por otro lado, el Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Cusco, establece que el PDM es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales. En tal sentido, tiene una temporalidad de largo plazo y permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo metropolitano.

39. En el marco antes desarrollado, se propone incluir en el texto sustitutorio las siguientes disposiciones:

- Se establece que el objeto de la ley es garantizar la implementación de un espacio público en el bien inmueble destinado al uso y a los fines del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete, al cese de las operaciones de este último.

- Se establece que, al cese de las operaciones del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete, CORPAC S.A. y las demás entidades y autoridades competentes realizan las acciones necesarias para que el bien inmueble referido en el artículo 1 sea transferido a título gratuito a la Municipalidad Provincial del Cusco, para fines de la implementación del Parque Metropolitano del Cusco.

- Se dispone que el Parque Metropolitano del Cusco se gestiona como espacio público inalienable, inembargable, imprescriptible e intangible, en el marco de la Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco: 2017-2037 y el Plan de Acondicionamiento Territorial Cusco: 2018-2038, aprobados por la Municipalidad Provincial del Cusco.

- Finalmente, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio del Medio Ambiente y las demás entidades públicas competentes, brindan asistencia técnica a la Municipalidad Provincial del Cusco, para la implementación y gestión del Parque Metropolitano del Cusco.

- Se dispone que, una vez cumplida la condición del cese de las operaciones del AIAVA, las entidades y autoridades competentes realizan las acciones necesarias para que el inmueble antes descrito sea transferido, a título gratuito, a la Municipalidad Provincial del Cusco. Esta posibilidad está prevista en los

lineamientos internos de FONAFE y CORPAC S.A. Asimismo, se dispone que dicho inmueble sea gestionado por la Municipalidad Provincial del Cusco como un espacio público inalienable, inembargable, imprescriptible e intangible, siendo esta última característica propia de las áreas verdes, en aplicación de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos.

- En mérito a la disposición descrita en el párrafo anterior, resulta innecesario crear una comisión conformada por representantes de entidades públicas y de la sociedad civil, tal como se propone en la primera disposición complementaria del Proyecto de Ley 6989/2023-CR, debido a que las funciones relacionadas con la convocatoria a concursos públicos para ejecutar proyectos de inversión, así como las materias referidas a la participación ciudadana con el fin de lograr la licencia social, ya están previstas en las normas respectivas.

- De igual manera, atendiendo a las opiniones vertidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ministerio de Economía y Finanzas, resulta innecesario establecer la previsión de que el Poder Ejecutivo apruebe un reglamento para esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando no se prevea expresamente, en esta ley, la obligación de la aprobación del reglamento, la potestad reglamentaria es una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo que no requiere habilitación legal.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Sobre la necesidad

Según el PDM (2017 -2037) y el PAT (2018-2038) aprobados por la Municipalidad Provincial del Cusco, en el marco de sus competencias, se evidencia la carencia de parques metropolitanos en la ciudad del Cusco, así como la insuficiencia de zonas de recreación activa y pasiva. Además, se señala que, en el polígono del AIAVA, se prevé la implementación del Parque Metropolitano del Cusco, con una clasificación de uso de suelo predominantemente recreativa, en complementariedad con un manejo especial de recuperación y conservación de medio natural, a fin de constituir una futura zona de reserva ecológica dentro de la ciudad de Cusco.

Asimismo, en la mesa técnica realizada el 14 de marzo de 2024, la representante miembro del Colegio de Arquitectos del Perú señaló que, en el diagnóstico realizado para su propuesta, se identificó tres problemas: la ruptura hidro ecológica, la desconexión urbana y el déficit de equipamiento urbano y espacios públicos. Al liberar el espacio que ocupa el AIAVA, se viabilizaría la recuperación del cauce original del río Huatanay y la limpieza de

sus aguas, complementados por diversos equipamientos urbanos para la recreación, educación, entre otros.

Por lo tanto, en el marco del artículo 1 de la Ley N° 31199, que promueve la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, la propuesta resulta necesaria para garantizar que el uso que se dé al espacio que alberga el inmueble donde opera el AIAVA esté acorde con las necesidades y el derecho de la población cusqueña de contar con mayores espacios públicos, lo cual ha sido previsto en los instrumentos de gestión aprobados por la Municipalidad Provincial del Cusco, como autoridad competente en materia de planificación del desarrollo urbano y rural; zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial; y organización del espacio físico y uso del suelo.

Sobre la viabilidad

La aprobación de las medidas propuestas resulta viable, toda vez que respetan los procedimientos y conceptos previstos en las normas que regulan las respectivas materias. Asimismo, respeta las atribuciones de los gobiernos locales, en particular, de la Municipalidad Provincial del Cusco que ha dado su opinión positiva al proyecto de ley y, además, ha previsto los usos del suelo propuestos en el texto sustitutorio en los respectivos instrumentos de gestión aprobados en el marco de sus competencias.

Sobre la oportunidad

Es oportuna la aprobación de las medidas propuestas porque, estando en proceso de ejecución el Contrato que tiene por objeto el diseño, financiamiento, construcción, operación, y mantenimiento del AICC y que, una vez que culmine la ejecución del Plan de Migración previsto en dicho contrato, el AIAVA cesará actividades de manera inmediata, permanente y definitiva. Por lo tanto, es oportuno prever el destino del inmueble en el que opera actualmente dicho AIAVA, en beneficio de la población del Cusco, para el ejercicio de su derecho a contar con mayores espacios públicos.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta no modifica ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente; más bien, innova la legislación, manteniendo la concordancia con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos; la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; la Ley 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; el

Decreto Legislativo Nº 99, Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial; la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Resolución Directoral Nº 0009-2021-EF-54.01, Aprueban la Directiva Nº 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"; el Lineamiento Corporativo: "Lineamiento para la gestión de activos", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 059-2018/DE-FONAFE y modificado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 081- 2020/DE-FONAFE; el Lineamiento: "Disposición de Bienes Clasificados Como Activos No Críticos", aprobado con Acuerdo de Directorio N° 001-2499.2022; el Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco - PDM: 2017 -2037, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 02-2028-MPC; y, el Plan de Acondicionamiento Territorial Cusco - PAT: 2018-2038.

CUADRO DE LA NORMA VIGENTE Y DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

	Propuesta
	LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO EN EL BIEN INMUEBLE OCUPADO POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO VELASCO ASTETE, AL CESE DE SUS OPERACIONES
	Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto garantizar la implementación de un espacio público en el bien inmueble destinado al uso y a los fines del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete, al cese de las operaciones de este último.
	Artículo 2. Implementación del Parque Metropolitano del Cusco Al cese de las operaciones del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete, CORPAC S.A. y las demás entidades y autoridades competentes realizan las acciones necesarias para que el bien inmueble referido en el artículo 1 sea

	transferido a título gratuito a la Municipalidad Provincial del Cusco, para fines de la implementación del Parque Metropolitano del Cusco.
	Artículo 3. Gestión como espacio público El Parque Metropolitano del Cusco se gestiona como espacio público inalienable, inembargable, imprescriptible e intangible, en el marco de la Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco: 2017-2037 y el Plan de Acondicionamiento Territorial Cusco: 2018-2038, aprobados por la Municipalidad Provincial del Cusco.
	Artículo 4. Apoyo técnico El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio del Medio Ambiente y las demás entidades públicas competentes, brindan asistencia técnica a la Municipalidad Provincial del Cusco, para la implementación y gestión del Parque Metropolitano del Cusco.

4.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

Las medidas propuestas son concordantes con la décimo novena política de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Décimo Quinta Política de Estado:** Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental
  Esta política implica el compromiso de integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Asimismo, implica el compromiso de institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

- **Trigésimo cuarta Política de Estado:** Ordenamiento y gestión territorial
  Esta política implica impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Con este objetivo el Estado, entre otros: a) Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. b) Fortalecerá las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, así como las instancias de la gestión integrada del territorio que permitan establecer controles, incentivos y demás mecanismos que contribuyan a prevenir, reducir, adaptar o revertir los efectos negativos del cambio climático y a remediar o compensar cuando sea el caso, los efectos negativos sobre los ecosistemas derivados de la ocupación y usos del territorio.

Asimismo, respecto de la Agenda Legislativa 2024-2025:

- En el **Objetivo III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS,** se incluye como política de Estado el DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL que, a su vez, incluye el tema de GESTIÓN AMBIENTAL.

- En el **Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**, se incluye como política de Estado la DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL que, a su vez, incluye el tema de DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

4.4 ANÁLISIS DE LA OPINIONES RECIBIDAS

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones en el Período Anual de Sesiones 2024-2025, en relación al Proyecto de Ley, ha solicitado y recibido opiniones técnicas de las siguientes entidades:

4.4.1. Cuadro de opiniones solicitadas y recibidas:

CUADRO N° 2
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6989/2023-CR

DICTAMEN POR MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6989/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO EN EL BIEN INMUEBLE OCUPADO POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO VELASCO ASTETE, AL CESE DE SUS OPERACIONES

Fecha de envío	Institución	Documento
04/03/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1432-2024-2025-CTC-HMPL-CR
14/02/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO 0867-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Municipalidad Provincial de Urubamba	OFICIO 0871-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Colegio de Arquitectos del Cusco	OFICIO 0864-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Ministerio de Cultura	OFICIO 0868-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Proinversión	OFICIO 0872-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Gobierno Regional Cusco	OFICIO 0866-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Municipalidad Distrital de Chinchero	OFICIO 0870-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Colegio de Ingenieros de Cusco	OFICIO 865-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 0869-2023-2024/CTC-CR
14/02/2024	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.	OFICIO 1542-2024-2025/CTC-CR

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 3
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 6989/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
28/05/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00423-2024-MINAM/DM
25/10/2024	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 001537-2024-DM/MC
20/11/2024	Municipalidad Provincial de Cusco	OFICIO N° 516-A-MPC-2024
10/03/2025	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.	MTC/CORPAC S.A. GG.220. 2025.O

4.4.2 Análisis de las opiniones recibidas

- Mediante OFICIO N° 00423-2024-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 00291-2024-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 00089-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, en los cuales señalan que el Proyecto de Ley 6989/2023-CR no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente.

- Mediante OFICIO N° 001537-2024-DM/MC, el Ministerio de Cultura remite el l Informe N° 001512- 2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señala que dicho ministerio no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6989/2023-CR.

- Mediante OFICIO N° 516-A-MPC-2024, la Municipalidad Provincial del Cusco solicita que se modifique la fórmula legal del artículo 2 del proyecto de ley, a fin de señalar que la transferencia del terreno del actual AIAVA del Cusco sea a nombre de la Municipalidad Provincial del Cusco, en lugar del Gobierno Regional del Cusco.

- Mediante MTC/CORPAC S.A. GG.220.2025.O, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. remite el INFORME N.º GAJ.112.2025.I emitido por la

Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que señala que la intangibilidad y actos de disposición del terreno del actual AIAVA, ya se encuentran reguladas por la Ley de Aeronáutica Civil - Ley 27261 y Lineamiento Corporativo del FONAFE: "Lineamiento para la Gestión de Activos" respectivamente, normas que resultan vinculantes y de cumplimiento obligatorio para CORPAC S.A.

- Mediante OFICIO N° 262 -2024-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Comisión de Vivienda y Construcción el Informe N° 00031-2024/SBN-DNR elaborado por su Dirección de Normas y Registro; los Informes Técnico Legales N° 019-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Rgs-Vmz y N° 021-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y, el Informe N° 359-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica. En dichos informes se concluye que "el terreno donde se encuentra el AIAVA pertenece a CORPAC, una empresa estatal de derecho privado, por lo que no se encuentra comprendida dentro del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), en concordancia con la Ley N° 29151". Asimismo, señala que dicho terreno se rige por las normas que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF.

- En fecha 14 de marzo de 2025, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República organizó la mesa técnica denominada: **"**INTANGIBILIDAD DEL TERRENO DONDE SE UBICA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO VELASCO ASTETE DEL CUSCO", a la cual asistieron representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, Plan COPESCO, Patronato Regional, Colegio de Arquitectos del Perú y asesores del despacho del congresista de la República Luis Ángel Aragón Carreño, quienes dieron a conocer sus opiniones técnicas acerca del contenido del proyecto de ley.

5 ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta no genera por sí misma gastos al erario nacional, toda vez que las acciones reguladas se enmarcan en las funciones y competencias de las respectivas entidades competentes ya existentes, de modo que se realizarán con cargo a sus propios presupuestos institucionales.

Por otro lado, el beneficio se trasuntará en el ejercicio del derecho a gozar de espacios

públicos de la población cusqueña, una vez que el AIAVA deje de operar como tal, de modo que no se perjudicará la prestación del servicio aeroportuario. En concreto, algunos de los beneficios de las medidas propuestas son los siguientes:

- Mejora del Bienestar de la Comunidad: La creación de parques, zonas recreativas y centros culturales favorecería el bienestar de los residentes, brindándoles espacios para el ocio y promoviendo la unión social.
- Impulso a la Economía Local: La puesta en marcha de proyectos culturales y turísticos en la zona podría estimular la economía local, generando puestos de trabajo y atrayendo turistas.
- Preservación del Medio Ambiente: Transformar el espacio en áreas verdes ayudaría a reducir el impacto ambiental urbano, mejorando la calidad del aire y favoreciendo la diversidad biológica en el área.
- Planificación del Uso del Suelo: Al asignar un propósito específico al terreno, se evitaría su ocupación desorganizada o proyectos que no beneficien a la comunidad, asegurando un desarrollo urbano ordenado.

6 CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6989/2023-CR, Ley que declara intangible el terreno donde se encuentra y ubica el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete del Cusco, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO EN EL BIEN INMUEBLE OCUPADO POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO VELASCO ASTETE, AL CESE DE SUS OPERACIONES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar la implementación de un espacio público en el bien inmueble destinado al uso y a los fines del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete, al cese de las operaciones de este último.

Artículo 2. Implementación del Parque Metropolitano del Cusco

Al cese de las operaciones del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete, CORPAC S.A. y las demás entidades y autoridades competentes realizan las acciones necesarias para que el bien inmueble referido en el artículo 1 sea transferido a título gratuito a la Municipalidad Provincial del Cusco, para fines de la implementación del Parque Metropolitano del Cusco.

Artículo 3. Gestión como espacio público

El Parque Metropolitano del Cusco se gestiona como espacio público inalienable, inembargable, imprescriptible e intangible, en el marco de la Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Metropolitano Cusco: 2017-2037 y el Plan de Acondicionamiento Territorial Cusco: 2018-2038, aprobados por la Municipalidad Provincial del Cusco.

Artículo 4. Apoyo técnico

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio del Medio Ambiente y las demás entidades públicas competentes, brindan asistencia técnica a la Municipalidad Provincial del Cusco, para la implementación y gestión del Parque Metropolitano del Cusco.

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 5 de mayo de 2025.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 09:43:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2025 13:25:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 16:19:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 16:55:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:45:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 13:57:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 13:31:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:39:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:34:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 16:14:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:13:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 11:14:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:44:46-0500